

**Resolución de Gerencia General Regional
No. 313 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

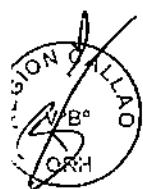
Callao, 01 JUN. 2009

VISTO; el Informe N°005 -2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 26.05.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

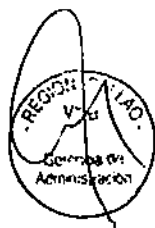
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 231-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 15 de abril de 2009, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los Srs. Ingenieros Holder Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I, trabajador a plazo indeterminado de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, Ingeniero II con contrato de trabajo sujeto a modalidad de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con arreglo al Artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR del 15.06.2005;

Que, por Informe N°005-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 26.05.2009, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, ha recomendado las siguientes sanciones: Al Ingeniero Holder Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con la multa equivalente a 10/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a los Ingenieros Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I, Trabajador a Plazo Indeterminado de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura y Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, Ingeniero II con contrato de trabajo sujeto a modalidad de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con Amonestación Escrita, con arreglo a lo establecido en el literal b) del artículo 44° del Reglamento Interno de trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del presente proceso, porque sin tomar en cuenta las normas sobre adquisiciones y contrataciones vigentes a la fecha de la comisión de los hechos, que son de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que requiera efectuar una Entidad con utilización de recursos públicos, independientemente que las contrataciones que emerjan de dichos procesos refleje o no un beneficio directo a la Entidad, y en el caso de autos, los procesados según señalan en sus descargos, atendiendo una indicación de su Jefe inmediato el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a las funciones que tienen asignados en el Manual de Organización



Institucional aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005 Región Callao-PR de 15 de julio de 2005, elaboraron conjuntamente los Informes N° 055-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-HCC, N° 031-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-HBC y N° 037-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-VMB, los tres de fecha 19 de marzo de 2007, infraccionando las referidas normas, con la excusa de que el citado pronunciamiento constituía una recomendación para dar solución al problema generado por la demora en convocar la Adjudicación Directa Pública para la contratación del Supervisor de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el AA.HH. Márquez-Callao", emergente de la Licitación Pública N° 0013-2006-REGION CALLAO, cuando es por todos conocido que las soluciones deben darse en el marco de la legislación permitida y no al margen de la legislación sobre la materia, como ha ocurrido en el presente caso; con el agravante de que en el caso del Ingeniero Holder Telmo Contreras Calderón, según fluye de su propio descargo, dicho profesional ejercía la labor de Coordinador de la Obra y como tal debió estar atento, para que tan pronto se produjo la suscripción del contrato de la precitada Obra, se procediera a gestionar la contratación de la supervisión de la mencionada obra, bajo la modalidad de una Adjudicación Directa Pública, pues en autos no obra ninguna acción realizada con posterioridad a la determinación del valor referencial actualizado a propuesta de la misma Oficina de Construcción, que corre a fs. 01 y siguientes de los actuados, que indicara que hizo algún tipo de acción para contratar la Supervisión de Obra por la modalidad de Adjudicación Directa Pública conforme a Ley; simplemente cuando se percató que los plazos se habían vencido, optó por recomendar conjuntamente con los otros dos Ingenieros encausados, la contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que éstos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;



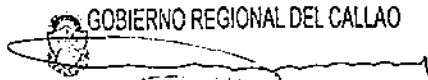
Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer las siguientes sanciones: Al Ingeniero Holder Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con la multa equivalente a 10/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a los Ingenieros Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I, Trabajador a Plazo Indeterminado de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura y Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, Ingeniero II con contrato de trabajo sujeto a modalidad de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con Amonestación Escrita, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal la presente resolución al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORCOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL